

¿Se pueden compartir los expedientes o documentos que obtuvo una persona calificada?

Sí. Una enmienda a la Ley de Jonathan, que entró en vigencia en el 2013, permite que las personas calificadas que reciben los expedientes y documentos relacionados con los incidentes que deben reportarse los compartan con:

- proveedores de cuidado de la salud;
- proveedores de cuidado de la salud conductual;
- los organismos de orden público (si la persona calificada considera que se cometió un delito); y/o
- el abogado de la persona calificada.

¿Dónde puedo encontrar más información o ayuda?

- Puede encontrar información sobre la Ley de Jonathan en la Ley de Higiene Mental de Nueva York (NY Mental Hygiene Law) secciones 33.23 y 33.25.
- La Ley de Protección de Personas con Necesidades Especiales (Protection of People with Special Needs Act) (Capítulo 501 de las leyes de 2012).
- Los requisitos adicionales para tener acceso a los expedientes y documentos dentro del sistema OPWDD se pueden encontrar en 14 Códigos, Reglas y reglamento/normas de Nueva York (14 NY Codes, Rules, and Regulations) secciones 624.6 y 624.8.
- Los requisitos adicionales para tener acceso a los expedientes del paciente y para la nueva divulgación de dichos expedientes en el sistema OASAS se encuentran en 42 Código de normas Federales (42 Code of Federal Regulations), Parte 2.
- El folleto de OPWDD “Conozca sobre los incidentes” (Learning About Incidents) contiene información sobre el acceso a los expedientes. Este se encuentra disponible en el sitio web de OPWDD en www.opwdd.ny.gov/node/395.
- La línea de información de OPWDD es 1-866-946-9733 / TTY: 1-866-933-4889 y el sitio web es www.opwdd.ny.gov.
- El número gratuito de la Unidad de Información y de Referencia del Centro de Justicia es 1-800-624-4143 (voz/español/TTY) y la dirección de correo electrónico es infoassistance@justicecenter.ny.gov.



Ley de Jonathan

Notificación de incidentes y acceso a expedientes:

Una guía para individuos, padres y tutores legales



Andrew M. Cuomo, Gobernador

Introducción

Este folleto le ayudará a entender el proceso para obtener información acerca de los incidentes que involucran a personas que reciben servicios. Esta es una guía y no un documento legal. Para conocer más detalles sobre la Ley de Jonathan, consulte los recursos que aparecen al final de este folleto.

¿Qué es la Ley de Jonathan?

La Ley de Jonathan estableció los procedimientos que deben seguir los centros para notificar e informar a los padres y tutores legales de los niños y adultos que reciben servicios, sobre los incidentes que involucran a sus seres queridos. Esta ley también permite que las personas calificadas tengan acceso a ciertos documentos relacionados con dichos incidentes.

¿A quién se le considera una persona calificada?

De acuerdo con la ley, las personas calificadas incluyen:

- los padres o tutores legales de pacientes menores de edad;
- los padres, tutores legales, cónyuges o hijos adultos de los pacientes adultos que están legalmente autorizados para tomar decisiones de cuidado de la salud en nombre del paciente adulto; o
- los pacientes adultos que no han sido declarados legalmente incompetentes por un tribunal.

¿Cuáles centros cubre la ley?

Todos los centros operados, autorizados o certificados por los siguientes organismos estatales deben cumplir con los requisitos de la Ley de Jonathan:

- Oficina para Personas con Discapacidad del Desarrollo (Office for People With Developmental Disabilities, OPWDD)
- Oficina de Salud Mental (Office of Mental Health, OMH)
- Oficina de Servicios contra el Alcoholismo y el Abuso de Sustancias (Office of Alcoholism and Substance Abuse Services, OASAS)

¿Qué es un “incidente” y qué es un “incidente que debe reportarse”?

- Un “incidente” se define como un accidente o lesión que afecta la salud o la seguridad de una persona que recibe servicios. Un incidente significativo se define como un incidente que tiene el potencial de resultar en daño a la salud, la seguridad o el bienestar de una persona que recibe servicios.
- Un “incidente que debe reportarse” se define como una conducta que un informante por mandato debe denunciar al Centro de Justicia de NYS para la Protección de Personas con Necesidades Especiales (NYS Justice Center for the Protection of People with Special Needs) (Centro de Justicia). Esta conducta incluye abuso, negligencia e incidentes significativos.

¿A quién se notificará si ocurre un incidente?

- Un centro debe informar a las personas calificadas por teléfono acerca de los accidentes o lesiones que afectan la salud o seguridad de una persona que recibe servicios dentro de un plazo de 24 horas del reporte inicial del incidente.
- Si lo solicita una persona calificada, el centro debe proporcionar a la brevedad una copia del reporte escrito del incidente.
- El centro también debe ofrecer reunirse con la persona calificada para discutir más detalles del incidente.

¿A quién se informará sobre las medidas tomadas para solucionar el incidente?

El director del centro debe proporcionar a las personas calificadas un informe escrito de las medidas inmediatas tomadas para solucionar el incidente (p. ej., las acciones tomadas para proteger a la persona involucrada) dentro de un plazo de 10 días del reporte inicial del incidente.

¿Hay disponibles otros registros o documentos acerca del incidente?

La Ley de Jonathan requiere que los centros proporcionen expedientes y documentos relacionados con las denuncias e investigaciones de abuso, negligencia e incidentes significativos (incidentes que deben reportarse) a las personas calificadas que lo soliciten por escrito.

Al finalizar una investigación de un incidente de abuso o negligencia que se haya denunciado ante el Centro de Justicia, el Centro de Justicia notificará a la persona que recibe los servicios o a su representante personal

sobre los resultados de la investigación. Las denuncias de abuso o negligencia pueden ser comprobadas o no comprobadas.

Luego de hacer una solicitud por escrito al proveedor, las personas calificadas pueden obtener los expedientes y documentos relacionados a la investigación de un incidente de abuso o negligencia que se haya denunciado ante el Centro de Justicia dentro de los 21 días de concluida la investigación.

¿Puede retenerse información?

Sí. Los nombres o la información que identifican a otras personas que reciben servicios y de los empleados serán eliminados a menos que estas personas autoricen su divulgación.

Las leyes o normativas federales pueden presentar restricciones adicionales sobre la divulgación de expedientes o información contenida en dichos expedientes. Por ejemplo, la ley federal prohíbe que los proveedores de OASAS divulguen cualquier expediente o información que identifique a una persona como receptora de servicios sin el consentimiento específico de la persona que recibe los servicios (sea adulto o menor de edad) o una orden judicial conforme a la ley federal. Si un paciente es menor de edad y recibe servicios con el consentimiento de un padre o de un tutor, tanto el menor como el padre o tutor deberán dar su consentimiento para la divulgación.

¿Cómo deben hacerse las solicitudes de expedientes y documentos?

Las solicitudes de expedientes de incidentes e investigaciones deben hacerse al proveedor que prestaba los servicios al paciente al momento del incidente.

Cuando el Centro de Justicia investiga las denuncias de abuso o negligencia (incidentes que deben reportarse), el Centro de Justicia coordinará con el proveedor para que la divulgación de los registros y documentos se haga conforme a la Ley de Jonathan y la Ley de Protección de Personas con Necesidades Especiales.

¿Cuándo estarán disponibles los expedientes?

Cuando las personas calificadas hacen una solicitud por escrito para obtener los expedientes y documentos relacionados con un incidente que debe reportarse, el centro deberá responder a esta solicitud en un plazo máximo de 21 días después de que concluye la investigación.